Constancia de secretaria: hoy 26 de febrero de 2024, A despacho del señor juez, el proceso ejecutivo de alimentos instaurado por SOFIA VILLARREAL QUESADA contra LUZ DARY QUESADA VILLAMIL, informándole que concluyó el término de 30 días otorgado a la parte demandante, a fin que surtiera la notificación personal de la demandada.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 7

EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2023-00326-00
Auto Interlocutorio No. 195
Santiago de Cali, 227 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante Auto Interlocutorio No. 2095 de fecha 1 de diciembre de 2023, se requirió a la demandante para que en el término de 30 días cumpliera con las gestiones a su cargo a fin de impulsar el presente asunto, concediéndole el término de treinta (30) días, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso[1].

Vencido el término, la parte actora no cumplió la carga procesal, toda vez que no se efectuaron las diligencias tendientes a la notificación del auto admisorio a la demandada LUZ DARY QUESADA VILLAMIL, en consecuencia, decide el despacho dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, no habiendo lugar a condenar en costas toda vez que no se causaron y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, DISPONE**:**

PRIMERO: Dar por terminado el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurado por SOFIA VILLARREAL QUESADA contra LUZ DARY QUESADA VILLAMIL, por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin costas a la parte actora.

TERCERO: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Líbrese la comunicación respectiva.

CUARTO: Ordenar el ARCHIVO del proceso previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cumplase,

El Juez,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ

G.G

---

[1] Art. 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (…).

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b192af7b438ff63262b08fe1513009ddc1660e56171955314f355a6faaa3a0**

Documento generado en 27/02/2024 11:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica